



SEGUNDO CONGRESO DE ESTUDIOS SOBRE EL PERONISMO (1943-1976)

Eje: Estado y Políticas Públicas

El divorcio vincular de 1954: ¿confrontación con la Iglesia Católica, cambio en la concepción peronista de familia, o política social?

Rubén Francisco Lasso, UNTref, (rubenlasso@hotmail.com)

Marta Ángela Camuffo, CBC; UBA(mcamuf@yahoo.com.ar)

INTRODUCCIÓN

En el marco de la segunda presidencia de Juan Domingo Perón es de nuestro interés analizar la sanción del artículo 31 de la ley 14.394 de divorcio vincular que significó un hito en el Derecho de Familia y una adaptación a cambiantes realidades, además de instalarse en la memoria social, a pesar de su breve aplicación, al ser anulado tras el golpe militar de 1955. El divorcio vincular de 1954 suele ser considerado por la bibliografía como un ítem más dentro de una coyuntura caracterizada por el enfrentamiento del Peronismo con la Iglesia Católica.

Sin embargo, consideramos pertinente revisar tal postura a partir del estudio de fuentes primarias: el debate parlamentario y textos de Juan Perón y Eva Duarte que abordan el rol de la familia como institución central en la definición de una política social. Las mencionadas fuentes permiten identificar la concepción peronista de valorización de la familia y su consideración en tanto núcleo de la organización social, así como la apertura de Perón hacia religiones no católicas operada alrededor de 1950 (Caimari, 1995). Se tienen en cuenta, también, las transformaciones operadas en las representaciones sociales en el



contexto de mediados del vigésimo siglo (Moscovici, 2001). La metodología del trabajo se sustenta en los principios del análisis del discurso (Maingueneau, 2005) y la teoría de la argumentación (Perelman y Olbrechts-Tyteca, 1958), especialmente aquella de carácter parlamentario (Ilie, 2003).

EL DERECHO DE FAMILIA

La vida en comunidad está sujeta a reglas. El derecho –sea consuetudinario o escrito– establece lo permitido y castiga las conductas que violan lo legislado. Pero, el derecho no surge *per se*, sino que responde a necesidades sociales que dependen de un espacio, una época y sociedad particular. Desde el tercer milenio antes de Cristo, los sumerios establecieron que era correcto y lo diferenciaron de lo censurable y, a fines de ese período, le dieron forma de “código”. Al reanudar esa tradición, los babilonios elaboraron el arquetipo de la codificación, el código de Hammurabi, en el siglo XVIII a. C., que siendo el más conocido, regulaba instituciones como el divorcio y la adopción. Tales creaciones legislativas parecen modernas pero responden a necesidades propias de esa sociedad en aquella época: permitían mantener el patrimonio del sector social privilegiado y, por ende, el posicionamiento social (Lasso, 2002-2003).

En consonancia con esa lógica debería ser analizado tanto el divorcio como el matrimonio entre personas del mismo sexo legislados por nuestra sociedad. Para entender el divorcio sancionado durante la segunda presidencia de Juan Domingo Perón, es menester tener presente las necesidades sociales de la República Argentina de su época. Nuestro país se encuentra en un contexto latinoamericano en el que, mediados del siglo veinte, la familia se caracterizaba por uniones legales e hijos legítimos, pero también por el amancebamiento e hijos ilegales. Estaba extendido y aceptado que varones de cierta posición económica mantuvieran una doble moral y una familia paralela a la de carácter legal. Según, Isabella Cosse (2008: 434-435) la cifra de hijos ilegítimos entre 1870 y 1900 osciló entre el 20 y el



25 %, cifra que ascendió al 27, 8 % en 1950. Por lo tanto, existe un desfase entre la realidad y el impulso familiarista de la segunda posguerra que planteaba un modelo de familia nuclear, legítima e indisoluble.

El peronismo concibió a la mujer como “el ángel del hogar” (Di Liscia, 2000: 10), circunscribiendo su destino al ámbito doméstico, incluso postergando la posibilidad de emancipación femenina e igualdad de status en el derecho civil o laboral (Torre y Pastoriza, 2002: 306), aunque promovió una reparación simbólica a las mujeres (Acha, 2008: 429). Así, en el peronismo se observa la existencia de una tensión entre el pedido de actuación activa de la mujer en la vida pública, que incluía su derecho a votar; y un rol femenino que -anclado en el centro del hogar- sostenía la institución matrimonial, tal como lo proponía el Segundo Plan Quinquenal. Ambas miradas confluyen en que para moralizar la acción política se debía fortalecer la familia y el hogar (Moreno, 2004: 269). Y que conduce a brindar importancia al matrimonio y las familias bien constituidas. No es casual que el primer censo en medir la cantidad de divorcios, aún antes de su sanción legislativa, sea el realizado por el primer gobierno de Juan Domingo Perón en 1947 (Cosse, 2008: 437). En ese contexto y bajo esos postulados el peronismo revalorizó a la institución familiar, y decidió solucionar los problemas ocasionados a la misma por los hijos habidos en situaciones irregulares. El clima de época en relación con la problemática femenina se observa en la prensa y en el cine: a fines de la década de 1940, *Noticias Gráficas*¹ publica entrevistas realizadas a autoridades de las diversas instituciones que agrupan a los profesionales del derecho, mostrando por unanimidad la necesidad de legislar el divorcio. Por su parte, y a modo de ejemplo, a mediados de la década siguiente, la película “Mujeres

¹ Véase Rojas, 1949: 23-44.



casadas”² pone de manifiesto diversas situaciones de subordinación de la esposa respecto de su cónyuge.

En la concepción organicista de Perón, la sociedad, en tanto cuerpo, estaba constituida por unidades mínimas que no eran los individuos sino las familias, como reza la *Doctrina Nacional*: “La familia es la célula básica de la organización social. Como tal debe ser protegida por el Estado mediante el desarrollo de los derechos especiales que consagra el artículo 37 de la Constitución Nacional” (*Doctrina*, 1954: 33). En tal sentido, la familia no es un elemento más del orden social sino aquel que sustenta su estructura y cualquier cambio político debe centrarse en ella. Una visión similar se observa en la reforma constitucional de 1949, y fue sostenida por juristas católicos como Arturo Sampay, al considerar que la familia era “el núcleo primario y fundamental de la sociedad” (Cosse, 2004: 186-187). Empero, no es prudente adjudicar un sustrato católico en la citada constitución, debido a que la protección de la familia era una posición internacional del constitucionalismo social y porque la norma legal resultaba un marco flexible para la acción de los legisladores, tal como lo sostuvo Enrique Díaz de Guijarro (*Jurisprudencia Argentina*, oct.-dic. 1950: 8-10).

Es cierto que Juan Perón admitía en su política social la influencia de las encíclicas León XIII y Pío XI³ (García de Loydi, 1956: 129).⁴ O que el católico Raúl Mendé, convencional constituyente y Presidente de la Escuela Superior Peronista sostenía que “El Estado cristiano que intenta crear el Justicialismo no es un *Estado clerical* o *decorativamente cristiano* sino un Estado de una sociedad política, vital y *realmente cristiano*” (Mendé, 1950: 99). Pero los textos partidarios no expresan adhesión al catolicismo: el apartado

² La película “Mujeres casadas” abordaba los problemas maritales y mostraba a la mujer como víctima social. Fue dirigida por Mario Soffici con guión de Sixto Pondal Ríos y Carlos Olivares. Se estrenó el 12 de abril de 1954 contó con reconocidos actores, encabezados por Elina Colomer y Jorge Rivier.

³ Por ejemplo, la Encíclica *Casti Connubi* de Pío XI, de 1930, consideraba que la mujer debía realizarse dentro del hogar.



cultural de la *Doctrina Nacional* expresa que el peronismo sostiene una “doctrina simple, práctica, popular, cristiana y humanista” (*Doctrina*, 1954: 39).⁵

Si bien católicos, otras confesiones religiosas y no creyentes consideraban fundamental a la familia, no lograban ponerse de acuerdo en torno a como resolver su problemática. El divorcio, la adopción y el reconocimiento de los hijos ilegítimos eran motivo de conflicto, tanto por actuar frente a lo socialmente aceptado, y por causas de orden ideológico, como por afectar el patrimonio familiar. Así, este trabajo quiere poner de relieve las cuestiones económicas como esencia del problema, y por lo tanto hacer explícita una causa que queda sumergida frente a otras que parecen más evidentes y que atañen a posiciones políticas e ideológicas. Sin desechar estas últimas, la multicausalidad de los sucesos históricos reclama considerar también el móvil económico del conflicto, a fin de evitar la reducción de la discusión de los actores sociales y empobrecer el análisis histórico. Sin tener en cuenta esta variable, ¿cómo se debería entender que la ley 14.367 de 1954 que legisla la filiación no iguala a los hijos extramatrimoniales con los habidos en uniones legales, imponiendo a los primeros la percepción solamente de la mitad de la herencia de la que tienen derecho a recibir los últimos?. El móvil económico está presente, aún, en miembros de la Iglesia Católica: el confesor de Eva Perón, el Padre Hernán Benítez, antes de la sanción del divorcio consideraba que “el primer fin del matrimonio no podía ser sino las conveniencias económicas (siempre a la cabeza), luego las sexuales y sentimentales de los creyentes” (Benítez, 1953: 329).

La resistencia al cambio legislativo en relación con la familia pone de manifiesto más allá de los sistemas de pensamientos de los actores de la época de estudio, las prácticas sociales y la identidad de clase. El mismo motivo opera en relación con la adopción: no figura en

⁴ En cambio Potash (1982: 24) indica que Perón no era católico, y el Padre Benítez afirma que Perón tocaba de oído y hasta sabía de religión menos que otros militares (Caimari, 1995: 115).



el Código Civil de Vélez Sársfield por considerar que para paliar la problemática de los niños abandonados bastaba con la beneficencia, aunque en realidad ello solo encubría el problema. Cuando esa figura fue creada durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón por medio de la ley 13.252 de 1948, como consecuencia de la cantidad de huérfanos que produjo el terremoto de San Juan en 1944, solamente se consideró el vínculo jurídico entre adoptado y adoptante sin incluir relación con los miembros de la familia de este, ni participación en el derecho sucesorio.

EL CONFLICTO DEL GOBIERNO PERONISTA CON LA IGLESIA CATÓLICA

Luego de una aparente relación cordial entre el gobierno peronista y la Iglesia Católica iniciada antes del surgimiento de aquel, en ocasión del golpe militar de 1943, ambos entran en una fase álgida que los pondrá en posiciones irreconciliables. Luego de advertir las dificultades para determinar las reales causas del conflicto, Lila Caimari (1995:249-263), enumera una serie de motivos posibles a partir del análisis de las diferentes posiciones de los actores contemporáneos al conflicto: la ingratitud de la Iglesia Católica; una animosidad mutua; la naturaleza totalitaria del régimen; el alejamiento de los curas del verdadero cristianismo sólo practicado por los peronistas; la decadencia moral del gobierno; una cortina de humo frente a los contratos petroleros; la incapacidad de Perón para aceptar estructuras neutrales; una cuestión política con algunos miembros de la institución religiosa; la ambición desmesurada de la Iglesia; un conflicto con la jerarquía eclesiástica; la relación de afinidad frente a la de dominación-sumisión; una atracción-repulsión

⁵ Tal posición es revelada por Perón a las jerarquías eclesiásticas, verbigracia, durante el Quinto Congreso Eucarístico Nacional cuando enuncia que “a veces no respeta las formas pero trata de asimilar y cumplir el fondo “ del cristianismo (Chiesa, 1983: 48), no circunscribiéndolo al católico.



generada por dos sistemas autoritarios; las malas influencias de personas del entorno del presidente; el surgimiento de un cristianismo peronista, la manipulación de los masones.⁶

A las causas citadas pueden agregarse: la estrategia política del gobierno para ampliar el régimen (Maceyra, 1984: 99; Rouquie, 1984: 105; García Sebastiani, 2006: 223); una decisión coyuntural (Torrado, 2002: 137; Rodríguez Molas, 1984: 120); la ofensiva de la Iglesia Católica por los desaires del gobierno (Peña, 1973: 122); cuestiones personales de Perón (Benítez, 1984: 143); la adscripción del peronismo al liberalismo internacionalista desde 1944 (García de Loydi, 1956: 8); poner fin a la lucha entre dirigentes peronistas por la sucesión presidencial (Martínez, 1957); la reforma cultural del gobierno (Chiesa, 1983: 43); incluir a la juventud por medio de la creación de la Unión de Estudiantes Secundarios (Potash, 1982: 238); los intereses internacionales (Perón, 1957: 29); una cuestión política de la oposición (Perón, citado por Page, 1984: 46); la política de la Iglesia Católica que condujo a la creación de una fuerza política afín: el Partido Demócrata Progresista (Maceyra, 1984: 113; Torre, 2002: 70); buscar el apoyo de otras iglesias cristianas (Chiesa, 1983: 48), espiritistas (Arnaudo: 2005) y judíos.

LA INSTITUCIÓN DEL DIVORCIO

En la Edad Contemporánea, la Revolución Francesa recuperará el status legal del divorcio por un breve período –entre 1792 y 1816- y, definitivamente a partir de 1884; dos años más tarde, el Estado de Massachussets comenzará su reconocimiento en Estados Unidos, mientras que en Sudamérica, Uruguay le otorgará presencia jurídica en 1907, existiendo más de una decena países en la región con esa norma en 1925. En Argentina en 1888, un año antes que se sancionara la ley del matrimonio civil, el diputado correntino Juan Balestra presenta su proyecto de matrimonio civil que incluía el divorcio vincular

⁶ Los actores que sostienen cada una de las posibles causas del enfrentamiento son mencionados en las citas 13 a 33 del texto de Lila Caimari (1995: 261-262).



estableciendo siete causas que autorizarían judicialmente la disolución del vínculo matrimonial y que ambos esposos podían invocar recíprocamente: adulterio de la mujer o del marido; condenación de uno de los esposos a una pena aflictiva o infamante; crímenes y sevicia de uno de los esposos contra el otro, así como las injurias graves; locura incurable de uno de los esposos; abandono voluntario y malicioso de uno de los esposos por el otro, cuando haya durado más de tres años; el desarreglo notorio y escandaloso de costumbres, y la ebriedad consuetudinaria, continuados durante tres años; el conato del marido o de la mujer para prostituir a sus hijos y la convivencia en la prostitución. Tal vez por su carácter novedoso y provocador, o bien por los resabios que quedaban opuestos a la ley civil ni siquiera llegó a ser tratado en el Congreso.

Trece años después, en 1902, el diputado Carlos Olivera realiza una propuesta que no difiere en lo conceptual de la precedente, pero agrega la “ausencia del país por más de tres años”, “cualquier enfermedad que haga imposible la vida conyugal” y reduce a seis meses el requisito por “abandono voluntario y malicioso del hogar. El 1º de septiembre de 1902 efectúa una marcha a fin de pedir la aprobación del proyecto de referencia desde la Plaza Lorea para arribar al Congreso Nacional, que contó con numerosa presencia femenina –más de cincuenta mujeres - la mayoría adherentes al Socialismo.⁷ Tratado en Diputados, el Proyecto fue rechazado sólo por dos votos en contra.

El primer representante que tuvo el Partido Socialista en el Congreso Nacional, Alfredo Palacios, presentó en 1907 un proyecto de divorcio absoluto, que nunca fue tratado, cuya innovación más importante, respecto a los anteriores, consistía en la causal que permitía “la disolución por mutuo consentimiento de los cónyuges”. Además, instituía el divorcio “por la sola voluntad de la mujer”.⁸ Similar suerte corrieron otros: el del sanjuanino Carlos

⁷ El Centro Femenino del Partido Socialista desarrolló una activa participación mediante charlas a favor del divorcio, llamando a la convocatoria antes mencionada.

⁸ Palacios en 1911, 1913 y 1914 volvió a reiterarlo sin éxito.



Conforti en 1911 –que reitera en 1913-, año coincidió con el del diputado Víctor Pessenti.⁹ Tampoco fue discutido en la Cámara un nuevo proyecto socialista suscripto por los diputados Mario Bravo, Juan B. Justo y Nicolás Repetto, en 1917, y reiterado en 1918. Se dan a conocer en 1922 dos iniciativas en la Cámara de Diputados: una, de parte del socialista Antonio De Tomaso; y la otra del radical Leopoldo Bard, que son rechazadas por objeciones surgidas por el entonces presidente Hipólito Yrigoyen.¹⁰

El Poder Ejecutivo, por entonces presidido por Marcelo de Alvear, constituyó por decreto en 1926 una comisión para estudiar el Código Civil y aconsejar las modificaciones que acordaran a su mejor armonía con las nuevas condiciones de la vida en nuestro país. Así es que se encomienda al Dr. Juan Bibiloni la elaboración de un proyecto. Este admitía el divorcio absoluto y entre las causales no figuraba el mutuo consentimiento. Dado que no fue aprobado por la comisión citada, ella decidió elaborar uno nuevo, tarea que finalizó en 1936 con la firma de Roberto Repetto, Rodolfo Rivarola –partidarios del divorcio vincular, y, Enrique Martínez Paz, Héctor Lafaille, y Gastón Federico Tobal –estos últimos tres, oponiéndose al mismo. Tal como ocurrió en la mayor parte de este historial, la propuesta nunca llegó a ser tratada en el parlamento.

En 1932, se presentaron en forma simultánea dos proyectos de divorcio absoluto de diputados socialistas Silvio Ruggieri, y de Bernardo Sierra y otros. Aprobado el primero en la Cámara baja pasó al Senado, donde se archivó. Posteriormente, en Diputados, y con algunas modificaciones, Ruggieri reprodujo, su proyecto en las sesiones de 1934, 1940 y 1942. En 1946, Absalón Rojas, diputado radical perteneciente al Bloque de los 44, de raíz intransigente y polemista implacable, propuso reformar el artículo séptimo de la ley de

⁹ También las feministas sostenían el divorcio desde principios del vigésimo siglo: en 1910, el Primer Congreso Femenino Internacional, realizado en Buenos Aires y convocado por la Asociación de Universitarias Argentinas, incluye ese tópico en los debates, además de reclamar la legitimación de los hijos, y los derechos civiles y políticos.

¹⁰ De Tomaso en 1924 y Bard – en 1924, 1926 y 1928 reprodujeron sus proyectos de divorcio absoluto.



matrimonio civil, admitiendo que la disolución matrimonial en un país extranjero de un matrimonio llevado a cabo en nuestro país, producirá en este todos los efectos jurídicos, salvo que los cónyuges no podrán volver a casarse en la Argentina. De nuevo en 1949, pero esta vez en Senadores, la representación radical da a conocer un proyecto de ley de divorcio firmado por Agustín Rodríguez Araya y otros, que tampoco fue tratado. En 1954, cinco años después de presentado el último proyecto en el Congreso, reaparece el tema del divorcio dentro de la ley 14.394 que aborda la problemática de los hijos ilegítimos. La figura en análisis fue incorporada días después de introducido el proyecto por la Diputada Delia Degliuomini de Parodi. El 14 de diciembre se sanciona la ley con 117 votos en Diputados -y sin la presencia del bloque radical, que se opuso a la norma-, pasando al Senado, donde obtuvo despacho afirmativo, sin quedar registradas alocuciones en contra.

Las causas esgrimidas por diversos actores interesados en su sanción legal incluyen la consolidación de la familia (Goldstein, 1955: 155); resolver situaciones de abuso físico o verbal (Balestra, 1988); evitar la prostitución inducida por la pareja (Balestra, 188, citado por Rodríguez Molas, 1984: 91:); resolver la desaparición del cónyuge (Olivera, en República Argentina, 1902); erradicar los concubinatos (Rojas, 1948: 17); solucionar la situación de los hijos (Rojas, 1948: 8 y 45); para la necesidad de perpetuar la especie (Lartigau Lespada, 1923: 70); o lograr la emancipación femenina (Rojas, 1948: 16). Aunque no se mencione como causal de divorcio por los analistas del tema podría considerarse, teniendo en cuenta la época de estudio y la apertura de Perón hacia otras iglesias cristianas y credos (Caimari, 1995: 194-213) que sí aceptaban el mismo, la influencia de estas en la decisión del gobierno, o la intención de este de congraciarse con aquellas.

A diferencia de los partidos Socialista y Comunista que para las elecciones de 1946 incluían como propuesta en el marco del derecho de familia, el divorcio, la plataforma del Partido Laborista no lo consideraba (Cosse, 2004: 181). El peronismo no se expidió



doctrinariamente en relación con el divorcio y solamente un discurso de María Eva Duarte de Perón, en ocasión de su “Mensaje dirigido a la mujer española” pronunciado en Madrid el 15 de Junio de 1947, expresa que: “La mujer argentina se afana en primer lugar por la estructuración del hogar cristiano, en vínculo indisoluble”, expresando a continuación que las mujeres saben “que sólo el hogar en el matrimonio indisoluble puede alcanzar toda su expansión” (Perón, 1987: 98). Por su parte, Juan Perón alude en el “Mensaje” que acompaña el Proyecto de Ley que establece el artículo 31 -y que firma también Ángel Borlenghi- que los efectos producidos por el fallecimiento presunto del cónyuge ausente permite al otro contraer nuevo matrimonio y ello persigue que este pueda “rehacer su vida y reencontrar en el seno de una nueva familia la felicidad a que todo ser humano tiene derecho” (Congreso de la Nación, 1986: 155). La posición del presidente no colisiona con la doctrina peronista, puesto que la intención no es la de establecer el divorcio por las diversas razones enunciadas antes sino por una sola: presunción de fallecimiento. Y, con el fin de lograr que el cónyuge logre volver a constituir una familia.

EL DEBATE PARLAMENTARIO

El divorcio vincular tuvo vigencia desde el 1º de abril de 1955 hasta el 1º de marzo de 1956. A partir de la última fecha, y por el decreto 4070, se declaró en suspenso la disposición del artículo 31 de la ley nombrada que habilita “a contraer nuevo matrimonio a las personas divorciadas a las que el texto se refiere”. Al respecto, se considera que aunque se habla de “suspensión”, en verdad, fue derogada (Borda, 1959: 414) puesto que hace falta una nueva ley para reimplantar la disolución del vínculo matrimonial.

Subgénero del discurso político -cuyo objetivo fundamental es ganar la voluntad del interlocutor, descalificando al adversario, el discurso parlamentario constituye un despliegue de herramientas persuasivas o demostrativas dentro de un recinto específico donde lo determinante es la resolución de los conflictos en función de la cantidad de votos



con que cuenta cada bancada con la finalidad de validar su postura. En la actualidad, se asiste a una puesta en discurso pautada estrictamente que no permite que sus integrantes puedan expresar su voluntad con total libertad, por estar constreñidos a las ideas partidarias. Asimismo, los diputados se ciñen a un reglamento que establece las condiciones para el otorgamiento de la palabra durante las sesiones, las pautas para que el legislador se dirija al presidente y a los otros miembros y los tiempos que han de respetar. Si bien podría considerarse que se trata de un debate dialogado, lejos está de serlo, porque cada uno mantiene su punto de vista. Por otra parte la capacidad verbal que se despliega en la cámara alcanza a un receptor invisible que se vuelve tangible en el momento en que los medios masivos le confieren identidad.

Es decir, el desarrollo de las sesiones se encuentra predeterminado en detalle, siguiendo cierta normativa inalterable. En el caso que nos ocupa, el Presidente de la HCDN Benítez se dirige a los diputados en tercera persona fijando las reglas a seguir: “Se prescindirá de la lectura del texto de los artículos del proyecto de ley, y la votación en particular se hará por capítulos”; autoriza a los legisladores: “Tiene la palabra la señora diputada por la Capital”; solicita retomar el tema tratado: “La presidencia llama a la cuestión al señor diputado por Entre Ríos (Perette). Está en consideración el artículo 31”; confirma: “Queda sancionado el proyecto de ley”. También completa la organización del debate cuando permite interrumpir una disertación, autoriza la inclusión de informes *ad hoc*, invita a un cuarto intermedio, llama a la votación. Si se produce desorden durante la asamblea legislativa, suena la campana a fin de restablecer la sesión.

En el pasado, elementos fundamentales del quehacer parlamentario fueron la capacidad oratoria, la escritura combativa, el ingenio de polemista aunque estos rasgos se fueron borrando en razón de mecanismos de validación modernos, los medios de comunicación masivos. Las controversias realizadas en el Parlamento alcanzan cierto número de objetivos institucionales específicos (persuasión, demandas, negociación). En cuanto a sus



protagonistas vinculan la racionalidad a un discurso de carácter colectivo. El debate parlamentario, en esencia, es un proceso interactivo con los otros miembros del recinto para convencerlos. Incluso, se da la constante necesidad de participar en los debates a fin de promover la propia imagen en un contexto competitivo orientado hacia lo institucional. El análisis de las estrategias y tácticas del texto parlamentario tiende a enfatizar el papel jugado por la capacidad cooperativa y acentuar el lugar de los hablantes porque siendo inevitable la confrontación de puntos de vista, no estarán ausentes ni la emoción ni la agresión. La posibilidad de compartir la experiencia de actuar y reaccionar emocionalmente es posible a causa de la capacidad de los sujetos que intervienen para tomar posiciones y reacomodarse en forma dinámica, y al mismo tiempo reevaluar los argumentos de quienes se oponen desde una perspectiva nueva o diferente.

En el espacio legislativo, el discurso parlamentario recurre al empleo de tecnicismos, fallos anteriores, referencias jurídicas que brindan al discurso su propia índole y añaden una cuota de eficacia, ya en busca de mayor fortaleza, ya tratando de ocultar total o parcialmente una verdad. Acordamos con Ilie (pp.236) que la interacción entre los parlamentarios es una competencia por el poder –entendido como práctica más proceso de acción recíproca- y los roles de liderazgo. En la sociedad democrática, la creación de leyes es considerada el aspecto sobresaliente del espacio legislativo. El Ejecutivo lleva adelante el control respecto a las propuestas favorables- o no- a sus intereses, ya que la producción parlamentaria muestra la dirección política del Estado en un momento de su devenir. Es de nuestro interés analizar el debate legislativo que promulgó el artículo 31 de la ley 14.394. desde un género discursivo específico: el parlamentario, poseedor de mecanismos propios, que lo distancian del discurso político.

La enunciación discursiva articulada en un determinado lugar social, y en este caso dentro de una situación de interacción donde la palabra emitida por los legisladores provoca diversos dispositivos convoca al quehacer analítico. Como otras entidades sociales el



lenguaje es medio de comunicación, y al mismo tiempo de control, puesto que las formas lingüísticas transmiten pero también distorsionan significados. Estas, cuentan con elementos que transfieren ideología, pasando a ser herramientas privilegiadas destinadas a realizar una labor de pasaje e imposición de valores a vastos conjuntos de la sociedad. En nuestro estudio, por razones metodológicas analizaremos los dos principales discursos del debate de la ley: Delia Parodi y Carlos Perette. Y a posteriori estudiaremos la interacción entre ambos:

El debate en la Cámara de Diputados de la Nación en la madrugada del 13 al 14 de diciembre de 1954 se inscribe en el contexto de la promulgación de la ley 14.394 y en particular del artículo 31, que tiene en la diputada peronista por la Capital a una encendida propulsora. Inicia su alocución dentro de la formalidad de la situación, dirigiéndose al Presidente de la Cámara y a todos los diputados presentes en el lugar, en primera persona: “La fortuna quiso precisamente que sea yo como mujer...”, para después alternar con el colectivo “nosotros”, en alusión al bloque peronista. La cuestión de género es significativa porque en este primer enunciado referido al artículo 13 menciona trece veces el sustantivo mujer referido a asuntos legales y morales. Para Delia Parodi el triunfo de su proyecto significaría solucionar una larga serie de situaciones dudosas e inestables y varias complicaciones que afectaban la armonía familiar: el fallecimiento presunto que imposibilitaba formar nueva pareja, la indisolubilidad del vínculo, la búsqueda de una solución extra legal recurriendo a divorcios y nuevos casamientos en el extranjero invalidados en nuestro país.

Delia Parodi trae al presente de su enunciación el ideario de Eva Perón quien “vivió atormentada por la felicidad de su pueblo”, “vivió pensando en la felicidad de la mujer”. Cierra con un alegato de tono épico dirigido a ella: “Eva Perón desde aquí te digo: nosotras, las mujeres, sabemos cumplir nuevamente con nuestro deber al cumplir con Perón y con el pueblo” en un intento para que su afirmación fuera aceptada apela a la emoción creada –el



pathos- que despertaría la evocación de Evita al mismo tiempo que enlaza desde el *ethos* - deber ser, imagen de sí- a los dos vértices del peronismo: Perón, el pueblo. La exposición de Parodi tuvo efecto sobre sus compañeros de bancada porque, en la fuente consultada, se menciona que fue elogiada con aplausos y que varios colegas la rodearon para felicitarla.

Luego, Carlos Perette, habla en nombre del “sector radical”, alternando su decir entre el plural: “afirmamos”; y el singular de la primera persona: “he escuchado”. Centra su intervención en el desacuerdo frente a la propuesta peronista en nombre de la ausencia de debate dentro y fuera del recinto alrededor de la reforma del artículo 31, teniendo en cuenta que nada se hubiera mencionado favorable al divorcio en el momento de la reforma constitucional de 1949 ni al sancionar el Segundo Plan Quinquenal ni en la convocatoria a sesiones extraordinarias. Más, agrega la consideración de que ha sido presentada en forma “subrepticia e inesperada” -en una “nueva maniobra del peronismo”-, junto a la “persecución contra otras instituciones y bienes esenciales” amparándose el peronismo en su cualidad de mayoría parlamentaria y pretendiendo que la ley fuera votada a las 3 de la madrugada. Y sobre todo por ser el resultado de un “acto de beligerancia del peronismo contra la Iglesia”. Es esta última la idea que siempre rodeó la problemática del divorcio vincular hasta la actualidad. Perette pretende mostrar su posición empleando inferencias explícitas y reconocibles, al menos en la conciencia del auditorio, a raíz de la apertura del peronismo hacia otras religiones; el cese de la enseñanza religiosa en las escuelas estatales; la ley de profilaxis. A posteriori, cuestiona que se sancione con una ley ómnibus al divorcio, por lo cual considera que se está empleando un “procedimiento ilegal y anticonstitucional”, pero sus afirmaciones son desestimadas por la presidencia a causa de la falta de fundamentación.

La interpretación de la interacción entre ambos legisladores requiere el abordaje de mecanismos argumentativos cuya finalidad es convencer al auditorio de la aceptabilidad de un punto de vista. A continuación estudiaremos las argumentaciones:



En Delia Parodi: se sustentan en dos ejes principales: la doctrina peronista, de la que destaca el rol asignado a la mujer y a la familia, en tanto núcleo de la sociedad, y el recurso de la argumentación de autoridad *ad verecundiam* –para creer en la verdad o falsedad de una afirmación se cita la opinión de una autoridad en la materia- con referencia a dos últimos proyectos a favor del divorcio vincular presentados con anterioridad por diputados de la Unión Cívica Radical (21 de agosto de 1946: Absalón Rojas; 19 de mayo de 1949: Agustín Rodríguez Araya y otros), justamente el partido al que pertenecía su antagonista en esa oportunidad: Carlos Perette. El interés de Delia por las iniciativas mencionadas es tal que solicita que ambas sean insertadas en su proyecto, junto al informe del presidente de la Comisión de Legislación General Ventura González. Notamos que las propuestas radicales mencionadas y valorizadas por Parodi se inscriben también en el concepto de garantía –afirmación generalizada certera, según Toulmin, para desvirtuar a su antagonista. Respecto al tema religioso, esgrimido por la oposición, en lo más ácido del debate asegura Delia que “El pueblo de Perón nunca estuvo más cerca de la Iglesia Católica y de Cristo que desde que apareció Perón”.

Desde el principio del debate por el divorcio vincular, Carlos Perette se presenta como opositor absoluto y privilegiado de la diputada peronista. Este apoya su razonamiento para sostener su negativa muchas veces en cuestiones que están fuera del asunto tratado a tal punto que el presidente Benítez llama la atención del diputado de Entre Ríos por empleo de la falacia “de la carga de la prueba” -caracterizada porque una afirmación dada no se apoya en razones suficientes- y lo conmina a “ajustar su exposición al asunto en debate” , y más adelante, agrega: “El señor diputado...está fuera de cuestión” en clara mención al abuso de generalidades o falta de sostén de sus aseveraciones.

Respecto a la interacción entre ambos contrincantes -Delia Parodi/ Carlos Perette-, se inscribe dentro del discurso polémico, el que involucra al menos a dos personas que se dirigen una a la otra “en una confrontación de actitudes, opiniones, argumentos, teorías”



(Dascal, 1996: 54). A nivel estratégico, los opositores, al ejercitar el discurso parlamentario habrán se ciñen a determinados presupuestos y a la manera de resolución de los conflictos; en cambio, a nivel táctico se trata de la organización secuencial del diálogo, sus elaboraciones, réplicas, contrarréplica.

El asunto de nuestro interés se ubica a mitad de camino ente la discusión y la disputa revelando profundas divergencias que involucran preferencias disímiles y falta de acuerdo en cuanto a los métodos para resolver el conflicto, si bien siempre se busca su resolución. Esta puede consistir en el reconocimiento de que se ha logrado modificar posiciones, o se han clarificado las diferencias, o la balanza se ha inclinado del lado de uno de los oponentes. El último es el caso del debate alrededor de la sanción de la ley 14394, porque Parodi empleando la argumentación de autoridad, -ver supra- cita la opinión de personas prestigiosas según el asunto a tratar, funda su aserción en los proyectos radicales de 1946 y 1949 logrando “dejar sin habla” a Perette, es decir, él se vuelve incapaz de reaccionar de modo satisfactorio, que motiva su retiro del recinto junto con los miembros de su bloque. Y queda consagrada la ley de divorcio vincular.

Por otra parte, a las técnicas argumentativas -presentando hechos e ideas orientados al logro de la adhesión del interlocutor- se añaden los procedimientos retóricos por ejemplo, la ironía, recurso habitual del planteo parlamentario. La misma consiste en decir lo contrario de aquello que se quiere hacer entender -y no en decir lo contrario de aquello que se piensa, pues, en este caso se trataría de una mentira. Además, el locutor que miente atenúa cuidadosamente las marcas de su falta de veracidad; en cambio, aquel que ironiza actúa de modo tal que aparezcan índices -sutiles, disfrazados- de su insinceridad. La intencionalidad que emana de la ironía se vincula con lo implícito discursivo que surge del entorno y de las informaciones previas que los participantes poseen colaborando para su decodificación. En esa oportunidad, la diputada Parodi usa un dicho popular de tradición española con la finalidad de enfatizar su parecer respecto a la recuperación de la armonía familiar: “no es



posible tapar el cielo con un harnero” haciendo referencia a los numerosos matrimonios que han obtenido su divorcio, pero en condiciones que implican separación de cuerpos y bienes, pero no han alcanzado la disolución vincular; lo cual impide volver a casarse. A su vez, con clara connotación irónica, Perette retoma el dicho con un sentido diferente al literal, empleando la enunciación de la diputada en otro contexto expresando: “parecería que (Parodi) quiere ‘tapar el cielo con un harnero’” en correlato con el hecho de que Parodi esgrime el proyecto divorcista de 1949 de diputados radicales, porque pretende ampararse “en las posiciones de la representación radical” como aval de su de su argumentación. Para él, ese proyecto de Rodríguez Araya estaba desvinculado del enfrentamiento con la Iglesia. Otra argumentación para oponerse al divorcio es la que sostiene el radical Santiago Fassi, quien cree que la trascendencia del tema se halla en sus proyecciones sociales, tal el caso de catástrofes cuando los hogares resultan desmembrados; entonces, sería fundamental la consideración de “la ausencia con presunción de fallecimiento”. Sin embargo, el diputado Fassi, en clara postura crítica, considera que el proyecto incorpora, una solución a la que denomina “divorcio privilegiado ad vinculum peronista por mutuo consentimiento” porque desconoce las posibilidades de ausencia temporal y posterior reaparición. Es este el núcleo de su argumentación, ya que según él contribuye a acentuar la declinación de la moral y al desdibujamiento del parentesco y de la familia que, por otra parte, “ya se notaba en la sociedad”. También, adiciona que la reforma “es un acto emanado del Poder Ejecutivo e inspirado en el propósito evidente de introducir la primera cuña en la solidez del matrimonio y de la familia argentina”.

Dado que Fassi también propone que se aclare qué efectos acarrearía la mala fe del cónyuge que hace uso fraudulento de la ley, cuando en el Código Civil ya se había tenido en cuenta la situación descripta. La respuesta desde el sector peronista no se hace esperar, reprochando su pensamiento anacrónico por recurrir a los patrones del código de Vélez Sarsfield y no acomodarse a la nuevos tiempos. El diputado peronista por Mendoza,



Enrique Labanca recrimina a Fassi por no referirse al proyecto tratado y perderse en detalles que lo conducen a la formulación de hipótesis de naturaleza “extraña”, ya que no llega a comprender el empeño de su sector por alcanzar la “reforma de la legislación con unicidad y ajustado criterio revolucionario”, en concierto con la “doctrina nacional peronista”. En el mismo rumbo el cordobés Raúl Bustos Fierro cree que Fassi no logró encarar el debate con amplitud de criterio y se refugió en la “hipótesis del absurdo”; es decir, con sus maniobras estratégicas violó la regla de ajustarse al tratamiento del tema y se ha “descarrilado” respecto a este. También diferencia la concepción justicialista que lejos de las posiciones abstractas de la oposición, siempre avanza “resueltamente hacia la realidad concreta en todos los aspectos que hacen a los destinos del ser humano y de la sociedad”.

Por otra parte en el Senado, el peronista José de Paolis se habrá de referir a la segunda parte del artículo 31 ligado a la disolución del vínculo matrimonial, desde el punto de vista doctrinario justicialista, argumentando que “basta que el peronismo adopte una actitud en el país para que no se discuta la idea, para que no se discuta la bondad de la iniciativa, sino para que se esté en contra de los principios que el peronismo consagra como conquistas”. Es esta clase de razonamiento se denomina *ad misericordiam* -busca conmiseración- el que genera una fuerte empatía en la audiencia a la que se dirige la apelación. Luego, agrega que la propuesta constituye una forma de proteger a la familia –célula social- y a la niñez frente al panorama diario y común de familias inexistentes. Hilda Castañeira de Baccaro – partido peronista- refuerza los planteos esgrimidos por otros senadores en cuanto a que la iniciativa “viene a corregir una estructuración legislativa anacrónica”. Su planteo se sustenta en los rasgos sociales de la parte del proyecto que tiene conexión con la “ausencia con presunción de fallecimiento”. Su enunciación se nutre de la meta fundamental del Segundo Plan Quinquenal, de ideas de Perón y de la figura de Eva Perón. En plena coincidencia con la intervención de Hilda Pineda de Molins respecto a que se han inspirado



ambas en el “pensamiento de Eva Perón para la solución de todos los problemas de la madre y del niño”. Esta última legisladora agrega a su fundamentación la reforma de la Constitución de 1949, que considera especialmente la protección de la familia.

CONCLUSIÓN

Durante más de medio siglo –de 1888 a 1949- fueron presentados numerosos proyectos parlamentarios para lograr el divorcio con resultado negativo, demostrando el interés y la vigencia renovada de la cuestión. En 1954, durante la segunda presidencia del Juan Perón, se concretó su sanción, merced a la labor de la diputada peronista Delia Degliuomini de Parodi.

En estas páginas se consideró que la ideología peronista nunca fue divorcista, pues desde sus albores rescató a la familia, en su carácter de célula básica de la sociedad. También se puso de manifiesto que el divorcio no se opone a la doctrina nacional propuesta por el peronismo, ni que esta fuera originalmente católica para luego enfrentarse con esa profesión de fe. Por otra parte, si es verdad que puede hablarse de un “cristianismo peronista”, este no intentó reemplazar al catolicismo sino hacer efectivos los principios cristianos. El gobierno con la ley de divorcio intentaba paliar situaciones reales que afectaban al matrimonio y la situación de los hijos, problemática de la que se habían hecho eco los medios de comunicación. Por eso, no debería considerarse como una maniobra gestada desde el Estado con la intención de confrontar con la Iglesia Católica.

La oposición aprovechó la negativa de la Iglesia Católica respecto del divorcio para impugnar la decisión del gobierno. Así, el bloque radical rehusó reconocer los proyectos que presentados por miembros de su partido intentaron establecer tal figura jurídica, prefiriendo poner en evidencia la inesperada y tardía incorporación del tema, la supuesta irregularidad de procedimiento, y la intención de atacar a la Iglesia Católica.



En cambio, los legisladores peronistas sintetizaron el sentir de quienes favorecían el divorcio, no para oponerlo a nadie sino para favorecer a la institución familiar: Hilda Castañeira observó que la ley se halla enraizada en los fundamentos del Segundo Plan Quinquenal y serviría para solucionar situaciones propias de los tiempos que transcurrían; por su parte, Hilda Pineda sostuvo que la medida daría respuesta a los problemas de las mujeres y de sus hijos; y, José de Paolis aseguró que quienes se manifestaron en total desacuerdo con la ley siempre habían sido contrarios a las conquistas del peronismo.

Mientras los legisladores oficialistas argumentaron su posición doctrinariamente y analizaron los beneficios sociales de la norma, la oposición la eludió alegando que se aplicaban procedimientos legislativos incorrectos, con la intención de sumar a sus filas a la Iglesia Católica, amparándose en una suspuesta animosidad del gobierno para con esta. Ambas ideas fueron recuperadas por el Decreto 4.070 de 1956 para dejar “en suspenso” la medida.

Muchas voces se alzaron en contra del divorcio, cuyos ecos llegan a la actualidad. Empero, la sanción del divorcio resultó un hito de la historia parlamentaria de nuestro país -y tal como sucedió en la actualidad con la ley de casamiento de personas del mismo sexo. Fue la manifestación las necesidades de la sociedad y de la decisión del gobierno; y se lo resistió por modificar tanto la estructura económica –al afectar el derecho sucesorio- como social – al eliminar la causa del concubinato- de la época.

BIBLIOGRAFÍA

ACHA, Omar. “Migración interna y formación de parejas en Buenos Aires en los años del primer peronismo: una perspectiva de historia social sobre una zona popular”, *Anuario IEHS*, Tandil, N° 23, 2008, pp. 409-429.

ARNAUDO, Florencio José. *El día que quemaron las iglesias*. Buenos Aires: Librería-Editorial Histórica, 2005.



- BARROETAVERÑA, Diego Lucio. *El divorcio en la Argentina*. Buenos Aires: La Ley, 1967.
- BENÍTEZ, Hernán. “El triunfo de la unidad nacional”, en Unamuno, Bárbaro, Cafiero y otros. *El Peronismo de la derrota*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1984.
- BENÍTEZ, Hernán. *La aristocracia frente a la revolución*. Buenos Aires: Dordoni, 1953.
- BORDA, Guillermo. *Tratado de Derecho Civil. Familia*. Tomo 1. Buenos Aires: 1959.
- CAIMARI, Lila M. *Perón y la Iglesia Católica*. Religión, Estado y sociedad en la Argentina (1943-1955). Buenos Aires: Espasa Calpe Argentina/Ariel, 1995
- CHIESA, Carlos y Enrique SOSA. *Iglesia y justicialismo 1943-1955*. Buenos Aires: Centro de Investigaciones y orientación social, 1983.
- COMESAÑA, J. M. *Lógica informal*. Buenos Aires: Eudeba, 2001.
- CONGRESO DE LA NACIÓN. Dirección de Información Parlamentaria. Estudios e Investigaciones. N° 4. *Divorcio*. 2 v. Buenos Aires: Dirección de Información Parlamentaria, 1986
- COSSE, Isabella. “Del matrimonio a la pareja: continuidades y rupturas en el modelo conyugal en Buenos Aires (160-1975)”, *Anuario IEHS*, Tandil, N° 23, 2008, pp. 431-458
- COSSE, Isabella. “El orden familiar en tiempos de cambio político. Familia y filiación ilegítima durante el primer peronismo (1946-1955), en Karina Inés Ramacciotti y Adriana María Valobra, comp. *Generando en peronismo. Estudios de cultura, política y género (1946-1955)*. Buenos Aires: Proyecto, 2004.
- COSSE, Isabella. “La historia de la familia en la Argentina del siglo XX”, *Anuario IEHS*, Tandil, N° 23, 2008, pp. 343-353.
- DASCAL, M. “Tipos de polémicas y tipos de movimientos polémicos”, *Dialogue Analysis VI*, Tubinga: Max Niemeyer, 1996.
- DI LISCIA, María Herminia Beatríz. *Mujeres, maternidad y peronismo*. Santa Rosa: Fondo Editorial Pampeano, 2000.



- DISTEFANO, Roberto. *Ovejas negras*. Buenos Aires: Sudamericana, 2010.
- Doctrina Nacional*. Buenos Aires: Presidencia de la Nación. Secretaría de Prensa y Difusión, 1954.
- GARCÍA DE LOYDI, Ludovico. *La Iglesia frente al Peronismo*. Buenos Aires: CIC, 1056.
- GARCÍA SEBASTIANI, Marcela. “Radicales y socialistas en la Argentina contemporánea”, en Marcela García Sebastiani, ed. *Fascismo y antifascismo. Peronismo y antiperonismo. Conflictos políticos e ideológicos en la Argentina (1930-1955)*. Madrid: Iberoamericana, 2006, pp. 195-233.
- GOLDSTEIN, Mateo y Fernando M. MORDUCHOWICZ. *El divorcio en la Argentina*. Buenos Aires: Logos, 1955
- ILIE, C. “Discourse and metadiscourse in parliamentary debates”, *Journal of Language and Politics*, 1, 2003, pp.269-291
- LARTIGAU LESPADA, Horacio. *El divorcio como institución religiosa*. Buenos Aires: Arauco, 1923.
- LARRAQUY, M. *De Perón a montoneros*. Buenos Aires: Aguilar, 2010.
- LASSO, Rubén, “Legislación comparada del Cercano Oriente Antiguo”, *La cruz del Sur*, N°1, primavera 2002-verano 2003, pp. 130-133.
- LENCINAS, Daniel Walter. *De los Papas a Perón*. Mendoza: Zeta, 2001.
- LÓPEZ, Ernesto. *El primer Perón*. Buenos Aires: Capital Intelectual, 2009.
- MACEYRA, Horacio. *La segunda presidencia de Perón*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1984.
- MAINGUENEAU, D. “L’analyse du discours et ses frontières”, *Marges linguistiques*. N° 9, 2005, pp.64-75
- MORENO, José Luis. *Historia de la familia en el Río de la Plata*. Buenos Aires: Sudamericana, 2004



- PEÑA, Milcíades. *Peronismo. Selección de documentos para la historia*. Buenos Aires: Fichas, 1973.
- PERELMAN, CH. y L. OLBRECHTS-TYTECA. *Tratado de la argumentación: la nueva retórica*. Madrid: Gredos, 1989.
- PERÓN, Eva. *Discursos*. 2 v. San Isidro: Megafón, 1985-1986.
- POSPIHIL, Víctor J. *Divorcio y nuevo matrimonio*. Buenos Aires: Lohlé, 1969.
- PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Subsecretaría De Informaciones. *Segundo Plan Quinquenal*. Buenos Aires: 1953.
- RECALDE, Héctor. *Matrimonio civil y divorcio*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1986.
- REPÚBLICA ARGENTINA. *Divorcio. Debates en la Cámara de Diputados*. Buenos Aires: El Comercio, 1902.
- RODRÍGUEZ MOLAS, Ricardo. *Divorcio y familia tradicional*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina, 1984.
- ROJAS, Absalón. *Un grave problema social argentino. Su solución legislativa*. Buenos Aires: s.e., 1948.
- SARGIOTTO, Elena. *La historia de la familia. Perspectivas historiográficas recientes para Latinoamérica*. Córdoba: Centro de Estudios Históricos, Cuaderno N° 3, 1991.
- TORRADO, Susana. *Familia y diferenciación social*. Buenos Aires: Eudeba, 2006.
- TORRADO, Susana. *Historia de la familia en la Argentina moderna 1870-2000*. Buenos Aires: De la Flor, 2002.
- TORRADO, Susana. *Procreación en la Argentina. Hechos e ideas*. Buenos Aires: De la Flor, 1993.
- TORRE, Juan Carlos, dir. *Los años peronistas (1943-1955)*. *Nueva Historia Argentina*, tomo 8. Buenos Aires: Sudamericana, 2002.



TORRE, Juan Carlos. “Introducción a los años peronistas”, en Juan Carlos Torre, dir. (2002), pp. 11-77.

TORRE, Juan Carlos y Elvira PASTORIZA. “La democratización del bienestar”, en Juan Carlos Torre, dir. (2002), pp. 257-312.

TOULMIN, S. E. *The uses of argument*. Cambridge: University Press, 1958.